

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN	
Año	400 pesetas
Semestre	200 —
Trimestre	100 —
Número corriente	5 —
Número atrasado	7 —

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a diez pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN
En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)
Administrador del BOLETIN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 277

Lunes 7 de diciembre de 1970

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

Precios máximos de venta al público
para el mes de diciembre de 1970

ACEITE

Aceite de soja, a 26,00 pesetas litro.

Gozarán de libertad de comercio y circulación los aceites de oliva, refinado de orujo de aceituna, de algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente refinados.

Los detallistas no podrán aplicar en sus ventas al público márgenes comerciales superiores a los que a continuación se indican:

Aceites de oliva envasados, 3 pesetas litro.

Aceite de oliva a granel, 1,50 pesetas litro.

Aceites de orujo de aceituna, algodón, cacahuete, cártamo, colza, girasol, maíz y pepita de uva, debidamente envasados, 2,00 pesetas litro.

Los citados márgenes comerciales se entenderán aplicables sobre coste a que resulte la mercancía puesta en establecimiento.

Todos los aceites de oliva se venderán al público sin mezcla alguna con cualquier otra clase de aceites comestibles.

Los aceites refinados de orujo de

aceituna y los de cacahuet y de soja refinados se expenderán igualmente puros en todos los casos.

Todos los que intervengan en la comercialización de las distintas clases de aceite, tendrán en cuenta las normas señaladas por la Circular 11/69 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (*Boletín Oficial del Estado* número 313, de 31-12-69).

ARROZ

Arroz blanco clase primera, 13,20 pesetas kilo al público.

Arroz blanco matizado, 13,30 pesetas kilo al público.

Márgenes comerciales

Almacenistas, 0,55 pesetas por kilo (incluido impuesto Tráfico de Empresas y Arbitrios).

Detallistas, 0,75 pesetas por kilo.

Circular 13/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 313, de 30-12-68) y 9/69 (*Boletín Oficial del Estado* número 183, de 1-8-69).

ALMENDRA Y AVELLANAS

El margen máximo que podrá aplicarse por los almacenistas de destino en la comercialización de la almendra y de la avellana, será del 8 por 100 sobre el precio de coste de la mercancía puesta en su establecimiento.

El margen comercial máximo que podrá aplicarse por los comerciantes detallistas en las ventas que efectúen de estos productos, será el 15 por 100

sobre el coste de la mercancía, tanto a granel o en bolsa de cualquier clase.

Todos los escalones comerciales que intervengan en la venta de estos productos, tendrán en cuenta lo dispuesto en la Circular 4/68 (*Boletín Oficial del Estado* número 98, de 23 de abril de 1969).

AZUCAR

Terciada, 15,80 pesetas kilo.

Blanquilla a granel, 16,00 pts. kilo.

Blanquilla envasada, en bolsas de 1/2, 1 ó 2 kilogramos, 17 pts. kilo.

Refinada o blanquilla, en bolsitas de 10 ó 15 gramos, 22,00 pts. kilo.

Pilé, 16,20 pesetas kilo.

Granulada especial, 16,20 pts. kilo.

Cortadillo a granel, 18,80 pts. kilo.

Cortadillo envasado, en cajas de kilogramo o inferiores, 21,20 pts. kilo.

Cortadillo estuchado, 22,50 pesetas kilo.

Los precios indicados son para peso neto, y en ellos están incluidos todos los impuestos y márgenes comerciales de mayoristas y detallistas.

Los establecimientos detallistas están obligados a despachar azúcar blanquilla a granel si los clientes lo demandan. En el supuesto de que carezcan de ella deberán entregarla envasada al precio establecido para granel.

En las localidades donde no exista fábrica de azúcar o almacén mayorista, el precio anterior del azúcar blanquilla a granel podrá recargarse en el costo estricto del transporte desde

fábrica o almacén más próximo, de acuerdo con el baremo por esta Delegación fijado.

Se halla regulado este artículo por Circular número 1/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 93, de 18-4-70, prorrogada su vigencia por la 5/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 169, de 16-7-70).

BACALAO

Los márgenes comerciales máximos para la venta de bacalao, tanto de producción nacional como de importación, están determinados por las (Circulares n.º 2/68 y 11/68 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 47, de 23-2-68, y n.º 295, de 9-12-68), respectivamente, señalando los siguientes márgenes

comerciales, según la Circular 4/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 169, de 16-7-70).

Los industriales mayoristas podrán aplicar, como margen comercial máximo sobre los precios de destino facturados por los secaderos de bacalao, hasta un cinco por ciento, más un dos por ciento en concepto de mermas. Asimismo correrá a cargo del comprador el impuesto de Tráfico de Empresas.

Los establecimientos que se dediquen a la venta de bacalao al detall, podrán aplicar como margen comercial máximo hasta el 12 por 100, más un 6 por 100 en concepto de mermas, más desperdicios y pérdida de sal.

CAFE

	2 kilos Pesetas	Un kilo Pesetas	500 gramos Pesetas	250 gramos Pesetas	100 gramos Pesetas	50 gramos Pesetas
<i>Tostado</i>						
Superior	330,00	165,00	82,50	41,50	16,50	8,50
Corriente	294,00	147,00	73,50	37,00	15,00	7,50
Robusta	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Liberia	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00
Africano	238,00	119,00	59,50	30,00	12,00	6,00
Duboski	252,00	126,00	63,00	31,50	12,60	6,30
<i>Torrefacto</i>						
Superior	306,00	153,00	76,50	38,50	15,50	8,00
Corriente	274,00	137,00	68,50	34,50	14,00	7,00
Robusta	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Liberia	218,00	109,00	54,50	27,50	11,00	5,50
Africano	224,00	112,00	56,00	28,00	11,50	6,00
Duboski	234,00	117,00	58,50	29,50	12,00	6,00

Los establecimientos de venta de café al público tendrán expuestos los precios máximos establecidos para los cafés tostados y torrefactados de las distintas clases.

La comercialización de estos artículos se halla regulada por la circular 9/64 (*Boletín Oficial del Estado* número 158, de 2 de julio de 1964).

CARNE CONGELADA

- Clase primera, 99 pesetas kilo.
- Clase segunda, 60 pesetas kilo.
- Clase tercera, 32 pesetas kilo.
- Sebo, 6 pesetas kilo.
- Hueso blanco, 5 pesetas kilo.
- Hueso negro, una peseta kilo.

PRODUCTOS AVICOLAS

Huevos

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de huevos frescos o refrigerados a granel o estuchados, será el de 12 por 100,

más un 2 por 100 en concepto de roturas, mermas, y envasado sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento.

Todos los detallistas de huevos tendrán obligación de colocar sobre la mercancía puesta para la venta, un cartel con la indicación de «frescos» o «refrigerados», clasificación comercial y precios de venta al público, a fin de que éste se encuentre debidamente orientado en todo momento sobre la mercancía que adquiere, la cual deberá hallarse siempre en perfectas condiciones de consumo.

POLLOS

El margen máximo que podrán aplicar los detallistas en la venta de pollos frescos o refrigerados, enteros, en mitades o en cuartos, así como en las canales congeladas, será el 12 por 100, más un 2 por 100 en concepto de mermas por oreo y depreciación de calidad sobre el coste a que resulte la mercancía puesta en su establecimiento, viniendo obligados a expenderla en perfectas condiciones de consumo.

Los detallistas que comercialicen las carnes de pollos, tendrán obligación de colocar sobre las mercancías expuestas para la venta, un cartel indicando la clase de pollo de que se trate («fresco», «refrigerado» o «congelado») y en los precios de venta al público, a fin de que éste se encuentre debidamente orientado en todo momento sobre el producto que adquiere.

La comercialización de los productos avícolas antes reseñados, se halla regulada por la Circular 6/70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 172, de 20-7-70).

FRUTAS Y HORTALIZAS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

FRUTAS

Hasta 5,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 2 pesetas kilo.

De 6 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de

coste que resulte después de aplicar la escala presente.

Naranjas.—Se regirá por la escala anterior según Circular 2/70 (*Boletín Oficial del Estado* número 127, de fecha 28-5-70).

Plátanos.—El margen del plátano desmanillado en origen es de 3,50 pesetas kilo. Circular 10/69 (*Boletín Oficial del Estado* número 299, de 15-12-69).

HORTALIZAS

Hasta 4,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 3 pesetas kilo.

De 5 a 9,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 4 pesetas kilo.

De 10 a 14,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 5 pesetas kilo.

De 15 a 19,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 6 pesetas kilo.

De 20 a 29,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 7 pesetas kilo.

De 30 a 39,99 pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, el 25 por 100 del coste.

De 40 en adelante pesetas kilo precio de coste para el detallista: margen comercial máximo, 20 por 100 sobre el exceso del precio de coste que resulte después de aplicar la escala anterior.

Patatas: margen comercial máximo, una peseta kilo.

Todos los industriales que comercialicen frutas y hortalizas tendrán en cuenta lo dispuesto en la Circular 11/67-A (*Boletín Oficial del Estado* número 26, de 30 de enero de 1968).

LECHE FRESCA

Precio de venta al público

Período del 16 de julio de 1970 al 28 de febrero de 1971. Orden de la Presidencia del Gobierno de 15-7-70 (*Boletín Oficial del Estado* n.º 179, de 16-7-70).

Leche fresca higienizada, en botella de vidrio, 9,80 pesetas litro.

Leche fresca higienizada, en bolsas de plástico, 9,90 pesetas litro.

PAN

Precios máximos de las piezas de fabricación obligatoria

Flama: Pieza de 800 gramos, 6,80 pesetas.

Candeal: Pieza de 800 gramos, 7,10 pesetas.

Precios máximos de las piezas de fabricación de venta libre para Valladolid (capital)

Flama: Pieza de 1.000 gramos, 12,10 pesetas.

Ídem de 600 íd., 8,00 íd.

Ídem de 300 íd., 4,50 íd.

Ídem de 150 íd., 2,50 íd.

Ídem de 105 íd., 1,70 íd.

Ídem de 75 íd., 1,30 íd.

Candeal: Pieza de 1.000 gramos, 12,60 pesetas.

Ídem de 600 íd., 8,80 íd.

Ídem de 300 íd., 4,80 íd.

Ídem de 150 íd., 2,70 íd.

Ídem de 105 íd., 1,80 íd.

Ídem de 75 íd., 1,40 íd.

En los establecimientos de venta de pan se colocará en lugar bien visible al público un cartel indicador con los precios de las piezas de fabricación obligatorias con una nota que diga textualmente: *Caso de no disponer de las piezas obligatorias, este establecimiento entregará al público consumidor el mismo peso de pan y al mismo precio de las piezas de tamaño inferior.*

En otro cartel se indicará el precio, peso y clase de pan de las piezas que se vendan de fabricación libre, Circular número 8/70 (*Boletín Oficial del Estado* número 229, del 24-9-70).

PESCADOS CONGELADOS

Márgenes comerciales máximos para los detallistas

Pescadilla n.º 0 y 1, 5 pesetas kilo.

Pescadilla n.º 2 y 3, 6 pesetas kilo.

Merlucilla n.º 4, 7 pesetas kilo.

Merlucilla n.º 5, 8 pesetas kilo.

Los establecimientos que vendan los preparados de pescado congelado en paquetes y bolsas, podrán cargar como máximo el 15 por 100 sobre el valor de la mercancía puesta en su establecimiento.

Se reitera el contenido de la Circular 2/69 (*Boletín Oficial del Estado*

n.º 30, de 4 de noviembre de 1969), a efectos de clasificación de pescado.

OFICINA DE RECLAMACIONES

Servicio de Inspección de la Disciplina del Mercado.

Domicilio: Calle Mantilla, núm. 4, primero, teléfono 22-29-47.

Horas de oficina: De 9,30 a 13,30.

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.

Domicilio: Calle Gamazo, núm. 3, segundo derecha, teléfono 22-17-36.

Horas de oficina: De 9,30 a 13,30.

CARTEL DE PRECIOS DE VENTA AL PÚBLICO

Todos los artículos que se exhiban para su venta al público, deberán tener marcado el precio, de acuerdo con lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de junio de 1952, y en la forma prevista en la Orden del mismo Departamento de 15 de febrero de 1961, para aquellos productos cuya identificación lo requieran, se hará constar además, de modo bien visible, la variedad y clase comercial del producto.

Lo que se publica para general conocimiento y cumplimiento.

Valladolid, 28 de noviembre de 1970.—El gobernador civil delegado provincial.

4.047

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

HUEVOS

Se recuerda a los detallistas de huevos que el precio de venta al público para los huevos de clase primera no puede superar las 37,50 pesetas docena.

Todos los establecimientos deberán tener existencias de esta clase de huevos, pues caso contrario, o tenerlos mal clasificados, se levantarán acta de infracción.

Valladolid, 2 de diciembre de 1970. El gobernador civil-delegado provincial.

4.092

JEFATURA REGIONAL DE CARRETERAS.—EXPROPIACIONES

Obras: Acondicionamiento de la C. N. 601 de Madrid a León por Segovia, PP. KK. 192,359 al 200,960. Tramo Puente Mayor al Alto de Villanubla (Valladolid).—Término municipal: Zaratán.

Por estar incluido el proyecto de las obras más arriba citadas, en el Programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, le es de aplicación el art. 20, apartado d) de la Ley 194/1963, considerándose implícitas las declaraciones de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia, para la ocupación de los bienes y derechos afectados, con los efectos que se establecen en el art. 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

En consecuencia, esta Jefatura, de conformidad con el art. 52 precisa-

do, ha resuelto convocar a los propietarios y titulares de derechos afectados, que figuran en la relación adjunta, complementaria de la del 27 de noviembre de 1969, para que en el día y hora que en la misma se expresan, comparezcan en el Ayuntamiento de Zaratán, al objeto de trasladarse al propio terreno y proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas afectadas, significándose que hasta dicho día los interesados podrán formular por escrito, ante esta Jefatura, alegaciones a los solos efectos de subsanar posi-

bles errores que hayan podido padecerse al relacionar los bienes y derechos que se afectan.

A dicho acto concurrirán el representante de la Administración acompañado de un perito, así como el alcalde de la localidad o concejal en quien delegue, debiendo asistir los interesados, personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas, aportando documentos acreditativos de su titularidad, pudiendo ser acompañados de un perito y notario si así lo desean, con gastos a su costa.

Relación que se cita

Número	NOMBRE DEL PROPIETARIO	Superficie aproximada que se expropia M ²	Clase de terreno	Fecha del levantamiento de actas			
				Día	Mes	Año	Hora
5 bis	D. ^a M. ^a Paz González Briso-Montiano	292 (ampliación de superficie expropiada anteriormente)		16	12	70	II
76-A	D. Teodoro Briso-Montiano	675 (nueva parcela)	Regadío	16	12	70	II

Valladolid, 1 de diciembre de 1970.—El ingeniero jefe (ilegible).

4.057

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia e instrucción

PALENCIA

Don Juan Segoviano Hernández, magistrado, juez de instrucción número uno de Palencia y su partido.

Por el presente se hace saber: Que el día dieciocho del actual, y hora de las doce, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, primera, pública y judicial subasta, del vehículo que se dirá, embargado en el procedimiento especial por delitos menores número 93/70, seguida contra la seguridad del tráfico, al penado Antonio San José González, para garantizar las responsabilidades civiles.

VEHICULO DE SUBASTA

Una motocicleta, marca «Vespa», matrícula VA-30.317, la cual ha sido tasada pericialmente en cinco mil quinientas pesetas.

ADVERTENCIAS

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa de este Juzgado una cantidad igual, al menos, al diez por ciento de su valor.

Que no se admitirán posturas que que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Palencia, a dos de diciembre de 1970.—Juan Segoviano Hernández.—El secretario (ilegible).

4.060—3.384

ANUNCIOS OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DEL DUERO

Por el presente se anuncia la celebración de la junta general ordinaria de esta Comunidad, en primera convocatoria, a las doce de la mañana del día 20 en el domicilio

social, General Mola, 8, y si no pudiera celebrarse, por falta de partícipes en número suficiente, se celebrará, en segunda convocatoria, en el mismo lugar y hora del día 27, con arreglo al siguiente

ORDEN DEL DIA

1. Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
2. Examen y aprobación, si procede, de la Memoria semestral.
3. Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de gastos e ingresos de la Comunidad.
4. Informe sobre las gestiones para ejecución de los acuerdos de la última junta general extraordinaria.
5. Ruegos y preguntas.

Valladolid, 3 de diciembre de 1970.—El presidente, Antonio Martín Galindo.

4.073—3.385